CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 354-2026

OBJETO: PRESTAR ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE DEFENSA JURIDICA Y GESTIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES, BONOS PENSIONALES EN EL MARCO DEL SANEAMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ESE DE ZARZAL.

CONTRATANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E., NIT.891.900.441-1.

CONTRATISTA: ALVARO SATIZABAL SANTOS identificado(a) con CC Nº 94.041.679 de Candelaria V

DURACIÓN: HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026 DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

VALOR: NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 9.073.600)

CDP: 820 de Primero (01) de Octubre de 2026

Entre los suscritos a saber: De una parte, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con NIT. 891.900.441-1, domiciliado en la calle 5 No.6-32, municipio de Zarzal, Valle del Cauca, representado en este acto por su Representante Legal, Doctor **JULIAN ANDRES CORREA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.230.060 expedida en Zarzal Valle del Cauca, designado como Gerente por medio del Decreto Departamental No.122-069 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante Acta No. 298 del 01 de abril de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará "EL HOSPITAL" y de otra parte **ALVARO SATIZABAL SANTOS** identificado (a) con CC N° 94.041.679 de Candelaria V y con domicilio en la Clle 13B Cra 38C No 3-23, Tuluá. teléfono 318-5455782, correo electrónico alvarosat@hotmail.es, quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos acordado celebrar el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el Numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2)** Que el Decreto No.780 del 06 de mayo de 2018, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en su Artículo 2.5.3.8.4.3.2 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. …*". **3)** Que el Consejo de Estado en Concepto No. 1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "…*En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas*…". **4)** Que la Dirección Jurídica de la Contraloría General de la República mediante Comunicado 80112 EE 31250 del 13 de junio de 2006, concluyó "*Las Empresas Sociales del Estado tienen naturaleza jurídica pública, se regulan por el derecho público, salvo en aspectos expresamente determinados por la Ley como la contratación que se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de observar los*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 354-2026

principios generales del Estatuto Contractual Público (Ley 80 de 1993).". **5)** Que el Hospital Departamental San Rafael es una Empresa Social del Estado de Nivel Dos (II) de Atención en Salud de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 076 del 30 de diciembre de 1996, emanada de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, que presta Servicios de Baja y Mediana Complejidad en su Área de Influencia de acuerdo a la Red de Prestación de Servicios de Salud del Departamento del Valle del Cauca (Municipios de Zarzal, La Unión, La Victoria, Toro y Versalles); razón por la cual, como entidad hospitalaria queda exceptuado de las restricciones a la contratación pública establecidas en el Artículo 33 de la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005. **6)** Que los Servicios de Salud de Baja y Mediana Complejidad que brinda el Hospital han sido contratados por parte de la Dirección Territorial de Salud del Valle del Cauca y otras Entidades Aseguradoras, adquiriendo el Hospital la obligación contractual de contar con la disponibilidad permanente de los servicios de salud que oferta en su Portafolio de Servicios. **7)** Que el Hospital ha adquirido compromisos de Prestación de Servicios con las E.P.S. que administran los Regímenes Subsidiado y Contributivo en los municipios de su Área de influencia; también debe garantizar la prestación de servicios a los afiliados al S.O.A.T. y a las A.R.L. y otras entidades que se asimilan en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, usuarios de los Servicios de Urgencias de la Institución; y tiene el compromiso con la Gobernación del Valle del Cauca - Secretaría de Salud, de garantizar la prestación de los servicios de salud integrales correspondientes a los Niveles Uno (1) y Dos (2) de atención, en la protección del derecho a la salud para la población pobre del municipio no asegurada con subsidios de demanda, durante la presente vigencia fiscal. **8)** Que el Hospital planeó su funcionamiento para la vigencia 2026 según el *Plan de Desarrollo 2024-2028 "TRANSFORMANDO LA ATENCIÓN EN SALUD"* aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No.09 del 6 de Junio de 2024.**9)** Que en cumplimiento del Acuerdo No. 019 del 24 de septiembre 2024 *"Por el cual se modifica el Estatuto de Contratación del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E."* y la Resolución No. 352 del 30 de diciembre de 2024 *"Por la cual se modifica y ajusta el Manual de Contratación del Hospital Departamental San Rafael E.S.E."*, se adelantó el procedimiento de contratación directa, en atención al artículo 21 de esta última, el cual señala: *"DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Sección II. CONTRATACION DIRECTA DE MINIMA CUANTÍA. Cuando el valor de los bienes, obras y servicios que se requieren adquirir, sea menor o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigente.*" y *Sección III. CONTRATACION DIRECTA POR SU NATURALEZA. "b) Contratos de Prestación de Servicios".* **10)** Que el día Seis (6) de Octubre de 2026 se realizó la invitación a cotizar, para que presentaran propuestas en las condiciones y términos establecidos en la misma. **11)** Que el Siete (7) de Octubre de 2026 se recibió propuesta por parte de ALVARO SATIZABAL SANTOS identificado (a) con CC Nº 94.041.679 de Candelaria V, la cual fue revisada conforme los requisitos tal como lo establece la invitación a cotizar. **12)** Que el contratista ha demostrado idoneidad y una vasta experiencia en los servicios a prestar. **13)** Que el Gerente del Hospital está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 0139 del 17 de enero de 1996 y demás normas concordantes; en especial, de conformidad con la el Acuerdo No. 019 del 24 de septiembre 2024 del citado año por la Junta Directiva de la Institución y la Resolución No. 352 del 30 de diciembre de 2024, Manual de Contratación de la E.S.E.; y **14)** De acuerdo a lo anterior, la presente contratación se llevará a cabo a través del **Proceso de Contratación Directa** de que trata el Artículo 21 de la resolución 352 del 30 de diciembre de 2024 (Manual de Contratación del Hospital), con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, por lo que el Gerente del Hospital procede a suscribir el presente contrato, que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las **Cláusulas** que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así: **PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE DEFENSA JURIDICA Y GESTIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 354-2026

BONOS PENSIONALES EN EL MARCO DEL SANEAMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ESE DE ZARZAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los servicios se prestarán a todo costo y en la modalidad intra y extra institucional por parte de EL CONTRATISTA. **SEGUNDA:** DURACIÓN. El plazo del presente contrato es hasta el 30 de Noviembre de 2026 desde la firma del acta de inicio **TERCERA:** VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($9.073.600), pagaderos así: Pagos parciales, previo cumplimiento de los requisitos e informe del supervisor. **CUARTA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.: **GENERALES**. **a)** Cumplir a cabalidad con la obligación adquirida mediante el presente contrato. **b)** Rendir los informes solicitados por el supervisor. **c)** Aportar dentro del término que se ha fijado en este contrato los documentos necesarios para el perfeccionamiento de este. **d)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por EL HOSPITAL o por el supervisor del presente contrato y cumplir los requerimientos que se hagan en desarrollo del objeto contractual; **e)** Cumplir con el pago de seguridad social. **f**) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato **y ESPECÍFICAS:** a) analizar, validar y responder conforme a la normatividad existente a los cobros realizados por concepto de cuotas partes y bonos pensionales que hacen las entidades administradoras del régimen de seguridad social en pensiones e instituciones publicas del orden nacional, departamental, municipal y otras entidades publicas descentralizadas.**PARÁGRAFO:** El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho a EL HOSPITAL para declarar la caducidad del contrato o su terminación unilateral y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento. **QUINTA:** OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: Son obligaciones de EL HOSPITAL las siguientes: **a)** Poner a disposición de EL CONTRATISTA, la información requerida para la ejecución contractual. **b)** Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los procesos objetos del contrato. **c)**Pagar las cuentas a EL CONTRATISTA debidamente firmadas y legalizadas, previo su trámite y viabilidad de las mismas por parte del Supervisor del contrato; y **d)** En general EL HOSPITAL se compromete con EL CONTRATISTA a prestarle toda la colaboración que este requiera para la ejecución del objeto contractual. **SEXTA:** NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado en virtud de lo estipulado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. **SEPTIMA:** CLASE DE CONTRATO. Por ser un Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA no existirá ningún vínculo laboral y como consecuencia de ello no habrá por parte de EL HOSPITAL lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **OCTAVA:** Cláusulas Exorbitantes de TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. **NOVENA:** TERMINACIÓN ANTICIPADA. La terminación anticipada de este Contrato procede: **a)** Por el mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito. **b)** Por decisión autónoma de EL HOSPITAL en cualquier tiempo y/o por causa o efecto de normatividad que así lo disponga, lo cual deberá constar por escrito; y **c)** Por incumplimiento del Contrato. **DECIMA:** CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA:** INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener a EL HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **DECIMA SEGUNDA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones que regulen la materia, en especial las consagradas en el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 12 julio de 2011, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato. **DECIMA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 354-2026

TERCERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del Diez por Ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha suma será posible descontándose de los créditos a favor de EL CONTRATISTA cuando sea ésta la parte incumplida. **PARAGRAFO:** La imposición de multas se hará mediante el procedimiento señalado en el nuevo Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011, Artículo 86). EL HOSPITAL podrá descontar y tomar directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude a EL CONTRATISTA en razón del Contrato, para lo cual éste autoriza expresamente a EL HOSPITAL o haciendo efectiva, en lo pertinente, la Garantía Única o por vía jurisdiccional. **DECIMA CUARTA:** CESIÓN. Dado que el presente Contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo sin previo consentimiento de EL HOSPITAL. **DECIMA QUINTA: GARANTIAS.** De conformidad con el Artículo 24 del Acuerdo No. 19 de 2024 “Por el cual se modifica el Estatuto de Contratación del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E.”, no se exigirá garantía única al CONTRATISTA **DECIMA SEXTA:** DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el municipio de Zarzal, Valle del Cauca, como domicilio contractual. **DECIMA SEPTIMA:** FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($9.073.600), conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 820 de Primero (01) de Octubre de 2026 **DECIMA OCTAVA:** SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL ejercerá la supervisión o vigilancia de este Contrato a través del Subgerente Administrativo de la E.S.E., quien tendrán las siguientes funciones y responsabilidades: **a)** Exigir el cumplimiento del presente contrato en todas sus partes. **b)** Realizar seguimiento continuo para verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas. **c)** Resolver las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime conveniente. **d)** Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato. **e)** Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de la supervisión y control a la dirección general de EL HOSPITAL. **f)** Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. **g)** Informar a EL HOSPITAL de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. **h)** Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que la prestación del servicio objeto del presente contrato cumpla con las normas de calidad. **i)** Auditar y firmar las cuentas de cobro o facturas presentadas por EL CONTRATISTA. **j)** Autorizar o rechazar el pago de las cuentas de cobro o facturas; y **k)** Las demás que establezca la Ley. **DECIMA NOVENA: NOVENA** SICOF: El Contratista declara que conoce, comprende y da cabal cumplimiento a las leyes anticorrupción colombianas como lo son, pero sin limitarse, a la Ley 1778 de 2016, Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, 2022151000000053-5 de 2022 de la Superintendencia Nacional Salud, y Ley 2195 de 2022. En consecuencia, se obliga a no realizar actos, sea en acción u omisión, que directa o indirectamente puedan transgredir las disposiciones normativas enunciadas, así como las demás normas que las modifiquen, sustituyan, y/o complementen. **** El Contratista declara que los recursos que componen su patrimonio y/o de la persona que representa no provienen de la comisión de cualquiera de las conductas referidas en la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano) así como las demás normas que las modifiquen, sustituyan, y/o complementen. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del presente contrato no serán destinados a ninguna clase de actividad delictiva, en especial, las relacionadas con fraude, opacidad y delitos relacionados con corrupción.*** El Contratista, rechaza cualquier acto de ilegalidad que pueda verse involucrado **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E** y me aseguraré, que las partes que intervengan en el desarrollo de este negocio o contrato, mantengamos controles sobre Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – (SICOF), soborno, soborno transnacional o

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 354-2026

corrupción, bien sea que por ley estén obligados a cumplir o por buenas prácticas se realicen. En caso de infracción de cualquiera de los hechos contenidos en este documento, eximo a **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E** de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que se hubiere proporcionado en este documento, o de la violación de este. Cualquier incumplimiento de la presente cláusula será considerado como causa justa para la terminación unilateral del contrato por parte de **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E** La parte no incumplida notificará a la parte incumplida, mediante comunicación escrita, su ánimo de ser reparado por el incumplimiento del contrato en un término superior a 15 días Una vez finalizado dicho plazo, en el evento en que la parte incumplida no repare lo daños ocasionados por el incumplimiento, **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E** podrá dar por terminado el contrato con efecto inmediato y estará facultada para interponer las demás acciones legales correspondientes. Cualquiera de las partes podrá, periódicamente, exigir a la otra que reconozca y certifique su cumplimiento con la normatividad mencionada además del SICOF de **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E** **VIGESIMA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este Contrato se perfecciona con la firma de las partes y la existencia de la respectiva Disponibilidad Presupuestal. Para su ejecución se requiere de: **a)** Constitución del Registro Presupuestal por parte de EL HOSPITAL; y **b)** Suscripción del Acta de Inicio. **VIGESIMA PRIMERA:** LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que una vez culminado el Contrato en la forma y tiempo debido, se procederá a su liquidación final dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a su ejecución.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca, el día Siete (7) de Octubre de 2026

ORIGINAL FIRMADO

Por el Hospital,

JULIAN ANDRES CORREA TRUJILLO
Gerente E.S.E.

Por el Contratista,

ALVARO SATIZABAL SANTOS
Cc Nº 94.041.679 de Candelaria V